

el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de titular de cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a Morgan Stanley, S. V., S. A., declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 6 de septiembre de 2005.—El Ministro, P. D. (OO.MM. de 19 de mayo de 1987 y 9 de mayo de 1995, BOEs de 20/05/87 y 15/05/95 y Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

15780 *ORDEN EHA/2946/2005, de 29 de julio, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad Mutua de Lunas y Cristales, Sociedad de Seguros a Prima Fija «en liquidación» y encomendando la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.*

En escrito que tuvo entrada en el Registro de este centro directivo el día 5 de mayo de 2005 la entidad Mutua de Lunas y Cristales, Sociedad de Seguros a Prima Fija «en liquidación» comunicó los acuerdos tomados en asamblea de mutualistas celebrada el día 29 de abril de 2005.

Los acuerdos tomados fueron los siguientes:

Aprobar las cuotas anuales del ejercicio 2004 así como la gestión del Consejo de Administración.

Acordar la disolución de la entidad, quedando abierto el período de liquidación de la misma.

Encomendar la liquidación de la entidad a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, por no disponer de socios con las condiciones necesarias de cualificación y experiencia profesional para ejercer tal función.

Cesar en los puestos del Consejo de Administración a sus actuales titulares tan pronto como se produzcan la aceptación del nombramiento realizado a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, si bien cesando desde esa fecha la representación para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones.

Aprobar el Balance de situación al día de la fecha.

El apartado c) del artículo 26.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y el artículo 81.1.6.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, establecen como causa de revocación de la autorización administrativa concedida a una entidad aseguradora incurrir en causa de disolución.

El artículo 28.2.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de noviembre, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para encomendar la liquidación de una entidad aseguradora al Consorcio de Compensación de Seguros, en los supuestos enumerados en el artículo 14 del texto refundido del Estatuto legal del citado organismo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de noviembre, que en su apartado 1.d) establece que el Consorcio de Compensación de Seguros asumirá la condición de liquidador de entidades aseguradoras cuando le encomiende la liquidación el Ministro de Economía y Hacienda, mediante aceptación de la petición de la propia entidad aseguradora, si se aprecia causa justificada.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutua de Lunas y Cristales, Sociedad de Seguros a Prima Fija «en liquidación» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad Mutua de Lunas y Cristales, Sociedad de Seguros a Prima Fija «en liquidación» al Consorcio de Compensación de Seguros por cumplirse el supuesto previsto en el artículo 14.1.d) del texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de

Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Tercero.—Inscribir los anteriores acuerdos en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de julio de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, BOE de 30 de noviembre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

15781 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Skandia Refugio, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 16 de octubre de 2002 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Skandia Refugio, Fondo de Pensiones (F0934), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Skandia Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (G0001) y Banco CDC Urquijo, S.A. (D0161) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 13 de octubre 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) (D0015). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial, del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el BOE.

Madrid, 25 de agosto de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Arangüés.

15782 *RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe la sustitución de la entidad depositaria de Skandia Fondo de Pensiones Decidido, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 23 de marzo de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, de Skandia Fondo de Pensiones Decidido, Fondo de Pensiones (F0799), constando en la actualidad como entidad gestora de dicho fondo, Skandia Vida, S. A., de Seguros y Reaseguros (G0001) y Banco CDC Urquijo, S. A., (D0161) como entidad depositaria.

La comisión de control del fondo, con fecha 13 de octubre 2004, acordó designar como nueva entidad depositaria a Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) (D0015). Tal acuerdo consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y en especial del artículo 60 del Reglamento, esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro admi-